

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Determinación de
Confidencialidad a la Petición de 24 de julio y
Exhibit A de la Petición.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de julio de 2021, LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) un escrito titulado *Confidential Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* (“Petición de 24 de julio”). En su escrito, LUMA solicita al Negociado de Energía la designación y trato confidencial de la Petición de 24 de julio y del documento incluido como Exhibit A que contiene cinco (5) archivos, cuatro en formato Excel y uno en formato PDF.¹

LUMA alega que la Petición de 24 de julio hace referencia a información confidencial sobre el análisis de junio de 2021 respecto a la diferencia en cuanto a los costos de combustible, generación y compra de energía. LUMA alega que dicha información se considera secretos de negocio e información sensible.² LUMA alega que el análisis e información incluido en las Secciones I y III de la Petición de 24 de julio y el Exhibit A contienen secretos de negocio, tienen valor comercial para LUMA y para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) por revelar procesos confidenciales y análisis para producir los cálculos en apoyo a la reconciliación de junio 2021 para los factores FCA³ y PPCA^{4,5}

LUMA alega que el Exhibit A debe mantenerse confidencial para evitar un futuro daño competitivo que puede surgir al publicar el formato original de las hojas de cálculo con sus fórmulas y cómputos. LUMA indica que la Petición de 24 de julio y los archivos incluidos en

¹ Exhibit A contiene: 1) Reconciliación junio 2021 (excel); 2) Consumo julio a septiembre 2021 (excel); 3) Factores de combustible agosto a septiembre 2021 (excel); 4) Reconciliación trimestral marzo - abril - mayo 2021 (excel); y 5) Resumen de análisis de la diferencia (pdf).

² Petición de 24 de julio, p. 6.

³ Cláusula de Ajusta por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés).

⁴ Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés).

⁵ Petición de 24 de julio, pp. 10-11.



el Exhibit A contiene: (i) información con valor comercial y financiera, y (ii) información que no es de conocimiento común o accesible a terceros que podrían lucrarse u obtener ventaja comercial. LUMA alega que divulgar dicha información comercial sensitiva colocaría a LUMA y a la Autoridad en una posición comercial vulnerable y en desventaja, lo que podría afectar a los clientes de LUMA e impactar las tarifas.⁶

En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014⁷ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, “luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial”.

Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la **Petición de 24 de julio**, el Negociado de Energía **DENIEGA** la solicitud de confidencialidad a dicha moción por no contener información confidencial. En cuanto al **Exhibit A**, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los cinco (5) archivos presentados.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de 13 de agosto de 2021, una versión redactada (“pública”) del **Exhibit A** con sus cinco (5) archivos. En el caso de los archivos en formato Excel, LUMA debe presentar los mismos en formato Excel con los valores de las celdas inalterados y las fórmulas removidas.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con las disposiciones de la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.

⁶ Petición de 24 de julio, p. 11.

⁷ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada.



Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 10 de agosto de 2021. Certifico, además, que el 10 de agosto de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, hrivera@jrsp.pr.gov y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de agosto de 2021.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

